



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 068
RADICADO N° 2021-00155-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por LUIS MARIO CARDONA JARAMILLO y JOSÉ ORLANDO CARDONA JARAMILLO en contra de COLTEJER S.A., se tiene que la parte demandante LUIS MARIO CARDONA JARAMILLO a través de su apoderada judicial presenta solicitud de desistimiento de la demanda, por lo que procede el Despacho a pronunciarse vencido el termino de (3) días dado en auto del 24 de enero de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La petición la presenta la apoderada judicial del actor quien cuenta con facultad expresa para desistir, por lo que, estando el proceso pendiente de la realización de las audiencias del art 72 CPTSS, encuentra el despacho que la petición se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada y siendo esta una modalidad de terminación del proceso, se accede a lo solicitado frente al demandante LUIS MARIO CARDONA JARAMILLO, con la advertencia de que esta decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

En virtud de lo anterior, se continua el proceso ordinario laboral de única instancia frente al demandante JOSE ORLANDO CARDONA JARAMILLO, y se mantiene

como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 72 del CPTSS, para el 04 de marzo de 2022 a las 10:00 A.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por LUIS MARIO CARDONA JARAMILLO en contra de COLTEJER S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso ordinario laboral de única instancia frente al demandante JOSE ORLANDO CARDONA JARAMILLO, y se mantiene como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 72 del CPTSS, para el 04 de marzo de 2022 a las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018

hoy 07 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b83ca1f63fc9d08fafa1979619e7388e1a9c9bd5427251440c8b80e6240a65c**
Documento generado en 04/02/2022 01:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**